
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 841.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

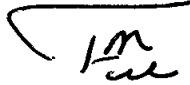
LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envío a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la Empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección de Gestión de Usuarios y Comercialización, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01.07045.24 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024**, como respuesta emitida **RESPUESTA A PQR N. 74666 de fecha 18 de marzo de 2024**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **CAMILO ANDRES CHAPARRO**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

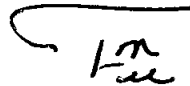
Se publica copia íntegra en **DOS (2)** folios.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección de Gestión de Usuarios y Comercialización de la EAAAY, hoy **MIÉRCOLES 24 DE ABRIL** del dos mil veinticuatro (2024), sientos las 7:00 a.m.



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

DESFIJACIÓN

Hoy **MARTES 30 DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.



Yopal, **MIÉRCOLES 24 DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024),



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Henry Alberto Ayala Plazas / auxiliar Administrativo PQR **HA**

Pag Web 24/04-2024

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 06	

833-4.16.01.07045.24

Yopal, abril 16 de 2024

Señor (a):
CAMILO ANDRES CHAPARRO
 Cedula de Ciudadanía No.: 1.118.545.013
 Dirección del Predio: Calle 25-N-28-40 INT-12
 Dirección de Notificación: Calle 25-N-28-40 INT-12
 Teléfono: 3123081221
 Código Interno: 1203773
 Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 74666.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

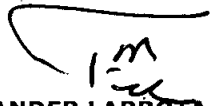
LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P. TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la LEY 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la LEY 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 833-4.16.01.06073.24 del 03 de abril del 2024 de respuesta a **PQR No. 74666**, del 18 de marzo 2024, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario, **CAMILO ANDRES CHAPARRO**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra de esta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.



La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Henry Alberto Ayala Plazas / Auxiliar Administrativo. PQR *HA*

GESTIÓN DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental
 Anexo 1: oficio No. 833-4.16.01.05855.24, en (1) folios

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

833-4.16.01.05855.24

Yopal, abril 2 de 2024

Señor (a):

CAMILO ANDRES CHAPARRO

Cedula de Ciudadanía No.: 1.118.545.013

Dirección del Predio: Calle 25-N-28-40 INT-12

Dirección de Notificación: Calle 25-N-28-40 INT-12

Teléfono: 3123031221

Código Interno: 1203773

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 74666.

ASUNTO: COBROS POR PROMEDIO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a las comunicaciones recibidas bajo el radicado en referencia, nos permitimos responder lo siguiente:

Frente a los Hechos expuestos por la peticionaria, se le informa, que, con relación a los equipos de medida de agua, vale la pena destacar que es un artefacto mecánico o magnético que mide el consumo de agua. Este instrumento de medida de volúmenes funciona basado en la cantidad de líquido que pasa a través de él, teniendo como unidad el metro cúbico.

La factura deberá corresponder consumo de agua del ciudadano, salvo, en aquellos casos, en los cuales, no se pueda medir razonablemente el consumo, otorgándole la Ley a las empresas, la facultad para cobrar, un consumo promedio, de conformidad con lo expresado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994:

"ART. 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, en el periodo de **marzo de 2024**, factura **No. 10950408**, se cobraron **14m3** de consumo promedio, con lectura actual y anterior de **433 m3**.

El cobro anterior, se hizo teniendo en cuenta que el medidor anterior no registro diferencias de lecturas, porque se encontraba dañado y de conformidad con lo señalado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2023-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07

Una vez analizada información en el sistema comercial de la empresa y teniendo en cuenta que el usuario ya solicitó la reposición del medidor, la EAAAY, encontró procedente, cambiar el cobro promedio realizado en el periodo de **marzo de 2024**, dejando el cobro de **3 m3** de consumo promedio HISTÓRICO, descontando **11M3** de los **14 m3** facturados inicialmente en acueducto y alcantarillado.

Por lo expuesto anteriormente, se reliquida periodo actual de marzo de 2024, sobre el consumo facturado entre las fechas 20/02/2024 al 13/03/2024, con factura No. 10954008, se descuenta 11m3 de los 14m3 facturados en acueducto por valor de \$23.381, en alcantarillado los mismos 11m3 por valor de \$13.146, total descuento en servicio de acueducto y alcantarillado en periodo de marzo de 2024, de \$36.527.

En conclusión, se realizó descuento para periodo de marzo 2024, por valor de \$36.527, dicho valor se registró como un saldo crédito a favor del usuario a tener en cuenta a partir del próximo periodo de abril de 2024.

Finalmente le informamos que, toda vez que ya fue realizada la reposición del medidor, y que para el siguiente periodo de facturación se cobra el consumo según las diferencias de lecturas registradas por el equipo, se le invita a revisar el estado de las redes e instalaciones internas, para evitar altos consumo y sobrecostos en las facturas.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta reclamación y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a continuar realizando los pagos oportunos, al fin de evitar cobros adicionales, e incluso la suspensión.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se informa que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos eaay@aaaay.gov.co, pqr@aaaay.gov.co, telefónicamente línea 116, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico notificacionespqr@aaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.eaaay.gov.co.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Nelcy Vargas Rodríguez / Tecnóloga Apoyo. PQR

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Nombre y firma de quien notifico:	_____